



Instituto Electoral del Estado



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL C. LUIS BANCK SERRATO; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, mediante el cual, el Instituto Federal Electoral se transformó en una autoridad electoral de carácter nacional denominada Instituto Nacional Electoral; cuyos recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales, pasaron a formar parte de este nuevo organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo Séptimo transitorio del mencionado decreto.

2. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que en términos de sus transitorios Primero y Segundo, entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación, abrogando a su vez al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

3. Con fecha veintinueve de julio de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia político electoral”.

4. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha veintidós de agosto de dos mil quince, se adicionaron y derogaron diversas



Instituto Electoral del Estado



disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

5. Con la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día veintitrés de noviembre de dos mil quince, dio inicio el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, mediante el cual se elegirá al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla.

DECLARACIONES

I. De "EL IEE":

I.1 Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, segundo párrafo, fracción II, primer y décimo segundo párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla; 71, 73 y 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado, organismo público local, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación electoral aplicable, siendo el Instituto Electoral del Estado un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente.

En el ejercicio de estas funciones serán principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza, la independencia y máxima publicidad. Además tendrá a su cargo, en los términos de esta Constitución y de la Ley respectiva, la organización de los procesos de plebiscito y referéndum.

I.2 Que de conformidad con lo señalado en los artículos 3, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado tiene entre sus fines, el de vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política



Instituto Electoral del Estado



de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; asegurar a los ciudadanos y a los partidos políticos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

I.3 Que de conformidad con el artículo 76, el Instituto Electoral del Estado tiene su domicilio en la ciudad de Puebla, por ser esta la Capital del Estado y ejercerá sus funciones en el territorio de la Entidad, a través de sus órganos electorales centrales, distritales, municipales y de casilla.

I.4. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil quince el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General de **"EL INSTITUTO"** tal como se desprende del acuerdo identificado con la clave **INE/CG907/2015**.

I.5. En cumplimiento al punto de acuerdo **QUINTO** del instrumento descrito en el antecedente anterior; el Consejero Presidente del Consejo General de **"EL INSTITUTO"**, ciudadano Jacinto Herrera Serrallonga, en sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil quince, rindió la protesta de ley y, posteriormente, tomó la protesta de los Consejeros y las Consejeras Electorales; por lo que dicho Órgano Superior de Dirección de **"EL INSTITUTO"** quedó formalmente instalado.

I.6 De conformidad con lo señalado por el artículo 91, fracciones I y XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el C. Jacinto Herrera Serrallonga, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, funge como Representante Legal del Instituto, quien cuenta con atribuciones para celebrar convenios con instituciones públicas.

I.7 Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado Boulevard Atlixco número 2103, Colonia Belisario Domínguez, en esta Ciudad de Puebla, Puebla, Código Postal 72180.

II. De "LA SECRETARÍA":



II.1 Que la Secretaría de Desarrollo Social es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 17, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

II.2 Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que los recursos económicos de los Estados, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos destinados. Con base en ello, la Secretaría de Desarrollo Social comprometida con la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas, aprobó para su funcionamiento el documento intitulado "Protocolo Electoral, Responsabilidades Administrativas y Delitos Electorales", e implementó en sus actividades institucionales como una estrategia preventiva, "Acciones de Blindaje Electoral de los Programas Sociales", para ser aplicadas durante los procesos electorales federales, estatales o concurrentes, con la finalidad de prevenir y evitar que en épocas electorales la operación de programas sociales influyan en el ámbito electoral, garantizando de esta manera la correcta aplicación de los recursos públicos. Documentos que adjuntan al presente instrumento jurídico como **Anexos Uno y Dos**, formando parte integrante del mismo.

II.3 Que para el ejercicio 2016, y de conformidad con el presupuesto de egresos asignado por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, se tiene previsto ejecutar los programas sociales descritos en la relación que como **Anexo Tres** se adjunta a este documento, en la forma y los tiempos ahí establecidos.

II.4 El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social tiene la facultad para firmar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 10, 11 párrafo segundo, 14 párrafo primero, 19 y 47, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 4, fracción I, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

II.5 Para los efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio legal, el ubicado en Avenida 20 Oriente número 2036, colonia Humboldt, C.P. 72379, en la ciudad de Puebla, Puebla.



III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen, manifestando que en su suscripción no existe error, dolo o mala fe, ni ningún otro vicio que afecte el consentimiento para su formalización.

III.2 Que es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en este instrumento.

III.3 Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.

III.4 Que la celebración del presente Convenio Específico de Colaboración refrenda el compromiso para coadyuvar en el ámbito de su competencia en el fomento de la cultura de la legalidad, la corresponsabilidad social, la protección a los derechos humanos y el combate a la corrupción.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado C, 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción III tercer párrafo, 81, 82, 83 y 108 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 11 párrafo segundo, 14 párrafo primero, 17 fracción XIV, y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4, fracción I, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y demás legislación aplicable al asunto, “LAS PARTES” acuerdan en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases, mecanismos y acciones de colaboración entre “LAS PARTES”, para realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las actividades institucionales necesarias a fin de evitar que los programas sociales a cargo de “LA SECRETARÍA”, sean utilizados con fines político-electorales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.



SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** se comprometen a:

I.- “EL IEE”

a) Brindar al personal de **“LA SECRETARÍA”** la capacitación sobre el marco jurídico vigente y aplicable en materia electoral, con la finalidad de evitar que los programas sociales a cargo de **“LA SECRETARÍA”**, sean utilizados con fines político-electorales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.

Para tal efecto, **“LA SECRETARÍA”** realizará por escrito la solicitud respectiva ante **“EL IEE”**, cuando menos con una anticipación de cinco días hábiles a la fecha del evento.

Dentro de los tres días naturales siguientes a la presentación de la solicitud respectiva, el Consejero Presidente del Consejo General de **“EL IEE”** por oficio, dará respuesta a **“LA SECRETARÍA”**, informando la posibilidad o imposibilidad de impartir la capacitación solicitada, tomando en consideración las diversas actividades institucionales y las cargas de trabajo inherentes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.

La no realización de la capacitación, no implica que se obvие cumplir con las disposiciones legales, tendientes a evitar en todo momento, el uso de programas sociales a cargo de **“LA SECRETARÍA”** con fines electorales en el marco del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.

b) Proporcionar las herramientas y/o medios electrónicos a los servidores públicos de **“LA SECRETARÍA”**, para que conozcan la normativa electoral vigente y aplicable.

c) Analizar y atender las consultas que realice la **“LA SECRETARÍA”** en temas relacionados con la materia electoral. En todo caso, **“EL IEE”** actuará en el ámbito de sus atribuciones, por lo que la recepción, trámite y desahogo de consultas se realizará en términos de lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

Las acciones antes descritas, estarán supeditadas en todo momento a la disponibilidad presupuestal, laboral y de personal de **“EL IEE”**, y de ninguna



forma dichos trabajos afectarán las actividades inherentes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.

II.- “LA SECRETARÍA”

a) Convocar al personal de las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y demás entidades de “LA SECRETARÍA” para que reciban la capacitación que imparta el personal de “EL IEE”.

b) Proporcionar a “EL IEE” los espacios físicos y los recursos materiales, humanos y tecnológicos necesarios para que se lleve a cabo la capacitación.

c) Desarrollar sus actividades en estricto apego a una cultura de legalidad y transparencia; así como de fortalecer los valores democráticos, entre sus servidores públicos, para evitar que los programas sociales a cargo de “LA SECRETARÍA”, sean utilizados con fines político-electorales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.

d) Intercambiar con “EL IEE” la información pública necesaria que les permita dar cumplimiento al objeto del presente convenio y demás actividades que realicen de manera conjunta.

e) “LA SECRETARÍA” debe respetar en su actuar, lo relativo a las Normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental e imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 392 bis fracción III, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las acciones antes mencionadas a cargo de “EL IEE” y de “LA SECRETARÍA”, son enunciativas más no limitativas, por lo que de mutuo acuerdo se podrá acordar la realización de otras actividades vinculadas con el objeto del presente instrumento jurídico; para lo cual, se firmará la adenda correspondiente.

TERCERA. “EL IEE”, para el cumplimiento del presente convenio y cuando así resulte necesario, se podrá apoyar en cualquiera de sus Direcciones Ejecutivas; para lo cual, instruirá a los funcionarios electorales adscritos a las mismas para que realicen las acciones correspondientes.



Instituto Electoral del Estado



CUARTA. “LA SECRETARÍA” se compromete a no difundir en el tiempo que comprendan las campañas electorales estatales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial del presente Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, es decir, del 3 de abril al 5 de junio de dos mil dieciséis, su propaganda gubernamental en cualquiera de los medios de comunicación social, con las excepciones previstas en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, durante dicho periodo se abstendrá de incluir elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven velada, implícitamente o explícitamente la promoción de un gobierno o sus logros, en el marco de la ejecución y/o entrega de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales a su cargo.

QUINTA. “LA SECRETARÍA” se abstendrá de regular, modificar y utilizar el padrón de las personas beneficiarias de sus programas sociales, con fines y en términos distintos a lo establecido en sus reglas de operación aplicables; evitando en todo momento favorecer o promocionar a cualquier gobierno, partido político o candidato.

SEXTA.- “LA SECRETARÍA” se compromete a utilizar de manera imparcial, los recursos públicos que tiene asignados para el cumplimiento de sus atribuciones, velando en todo momento por el cabal cumplimiento de la norma electoral.

Los bienes y servicios que proporcionen a la población a través del FONDEN, con el objeto de atenuar o resolver los efectos causados por desastres naturales, no estarán sujetos a ninguna restricción respecto a su entrega y distribución, incluso durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario, siempre y cuando cumplan con el principio de imparcialidad previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 Constitucional.

SÉPTIMA. Queda prohibido la utilización de logotipo o las iniciales del Instituto Electoral del Estado, en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la participación de “EL IEE”, así como la autorización expresa de la utilización de dicho logotipo, siglas o del nombre, por lo que se entiende que “LAS PARTES” únicamente actuarán de manera conjunta en aquellas acciones, proyectos o actividades en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.



Instituto Electoral del Estado



OCTAVA. Para la adecuada coordinación y desarrollo de las acciones y actividades que se generen con motivo del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** designan como enlaces responsables de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo, a los siguientes ciudadanos:

- a) Por **“LA SECRETARÍA”**; el C. Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, Coordinador General Jurídico.
- b) Por **“EL IEE”**; la C. Dalhel Lara Gómez, Secretaria Ejecutiva.

NOVENA. El presente instrumento legal tendrá una vigencia que iniciará con su firma y concluirá el día seis de junio de dos mil dieciséis.

En el supuesto de que se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles en el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, y se convoque a elecciones extraordinarias, **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente convenio específico de colaboración se tendrá por prorrogado en los mismos términos, únicamente por cuanto hace al Proceso Electoral Estatal Extraordinario correspondiente.

DÉCIMA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen **“LAS PARTES”** por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan actividades en desarrollo o programadas, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.

DÉCIMA PRIMERA. Este Instrumento Jurídico podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de **“LAS PARTES”**. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el documento correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. **“LAS PARTES”** convienen que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, operación o cumplimiento, esta se resolverá de común acuerdo.



Instituto Electoral del Estado



PUEBLA
SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" convienen que toda la información relacionada con el objeto del presente convenio será pública, en razón de lo cual llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y al Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Leído el presente convenio por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado de conformidad y para debida constancia, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los siete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

POR "EL IEE"

C. JACINTO HERRERA
SERRALLONGA
CONSEJERO PRESIDENTE

POR "LA SECRETARÍA"

C. LUIS BANCK SERRATO
SECRETARIO DE DESARROLLO
SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TESTIGOS

POR "EL IEE"

C. DALHEL LARA GÓMEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

POR "LA SECRETARÍA"

C. GABRIEL MARCOS MORENO
GAVALDÓN
COORDINADOR GENERAL
JURÍDICO



Anexo Uno

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL C. LUIS BANCK SERRATO, DE FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

“PROTOCOLO ELECTORAL RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS ELECTORALES”

**PROTOCOLO ELECTORAL
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y
DELITOS ELECTORALES**

Contenido

Presentación	3
Marco Normativo	4
Glosario	5
Obligaciones y Responsabilidades	9
• Delitos Electorales	10
• Responsabilidades	12
• Prohibiciones	12
Buenas Prácticas Electorales (Blindaje Electoral)	14
• Un Servidor Público NO debe	15
• Suspensión de propaganda gubernamental	16
• ¿Qué debo suspender o retirar?	16
• ¿Qué sigue funcionando?	16
• ¿Qué Información se puede difundir?	16
• Planeación Administrativa	17
• Propaganda de Gobierno	17
• Portales Electrónicos	17
Casos Prácticos	18
Decálogo	23
Etapas del Proceso Electoral Federal	25

Presentación.

El objetivo del presente Protocolo Electoral es proporcionar una herramienta a las servidoras y los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Puebla que sirva de consulta básica sobre su actuación en el marco del proceso electoral estatal ordinario 2015-2016.

Se pretende inhibir la comisión de conductas contrarias a la ley y concientizar sobre la importancia de la participación de todo el personal en las acciones preventivas de Blindaje Electoral, todo dentro del marco legal aplicable.

El domingo 5 de junio de 2016 se celebrará la jornada electoral a nivel local, por lo que es importante que todas y todos los servidores públicos conozcan las conductas que son contrarias a la normatividad.

En el Estado de Puebla va a llevarse a cabo la elección para elegir al Poder Ejecutivo Estatal.

Marco Normativo.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Última reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2015.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Publicada el 23 de mayo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General de Partidos Políticos.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Publicada el 23 de mayo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Publicada el 27 de junio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

Última reforma Publicada el 19 de Agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Código de Instituciones y Procesos Electorales en el Estado de Puebla

Última reforma Publicada el 22 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Última reforma Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 02 de enero de 2012.

Glosario.

A

Actos Anticipados de Campaña:

Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una jornada electoral local, siempre que se realicen previo al inicio de las campañas electorales respectivas.

Actos Anticipados de Precampaña:

Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato a un cargo de elección popular local, siempre que se realicen previamente al procedimiento interno de selección del partido político o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos.

Actos de Campaña:

Escritos, imágenes, reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Afiliado o Militante de un Partido Político:

Aquellas personas que formalmente pertenecen a un partido político, quienes participan en las actividades propias del mismo instituto ya sea en su organización o funcionamiento, y que estatutariamente cuentan con derechos, como el de ser designados candidatos a un puesto de elección popular, y obligaciones, como la de aportar cuotas.

Aspirante a Candidato Independiente:

Es la calidad que adquieren los ciudadanos que pretenden postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, que hayan obtenido del Órgano competente la constancia respectiva, para la obtención del apoyo ciudadano.

C

Campaña electoral:

Conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados tendientes a la obtención del voto durante el tiempo establecido por la ley para este fin.

Candidato Independiente:

El ciudadano que habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto se establecen, obtenga por parte de la autoridad electoral el registro.

Candidatos:

Los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente.

Ciudadanos:

De conformidad con el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son ciudadanos de la República los hombres y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido 18 años, y
- II.- Tener un modo honesto de vivir.

FEPADE:

La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, dependencia dotada de autonomía técnica, adscrita a la Procuraduría General de la República, y que es la encargada de perseguir las conductas delictivas en materia de Delitos Electorales.

I

IEE:

Instituto Electoral del Estado. El organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, de conformidad con la fracción II, primer párrafo del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

P

Partidos Políticos:

Entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales Electorales, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Precampaña:

Conjunto de actividades que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por ciudadanos que aspiran a ser candidatos para algún cargo de elección popular y dentro de un proceso de selección interna organizado por un partido político con el propósito de ser postulados por éste. Las precampañas forman parte del proceso electoral y se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección.

Precandidato:

Es el ciudadano que decide contender al interior de un determinado partido político o coalición, con el fin de alcanzar su postulación como candidato a un cargo de elección popular.

Proceso Electoral:

Deberá entenderse como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, este Código y las leyes vigentes en materia electoral, realizados por las autoridades electorales, los ciudadanos y los partidos políticos de manera corresponsable, que tiene por objeto la renovación periódica y pacífica de los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos, de la Entidad Federativa.

Propaganda Electoral:

Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, propiciando la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

S

Servidor Público:

Son Servidores Públicos las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de

cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección.

T

Tribunal Electoral del Estado de Puebla:

Máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, es el organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales.

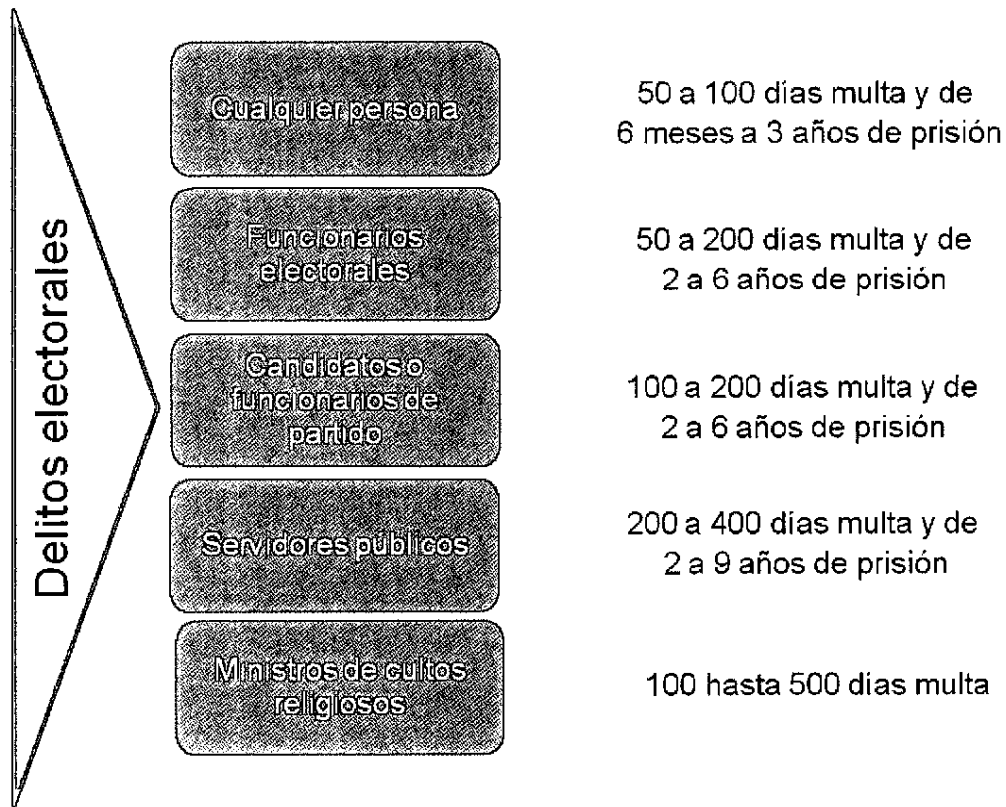
Obligaciones y Responsabilidades

Delitos Electorales.

La Ley General en Materia de Delitos Electorales establece los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas.

Un delito electoral es una acción u omisión que lesiona o pone en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atenta contra las características que debe reunir el voto.

Quiénes pueden ser sujetos de sanción por la comisión de un delito electoral:



Los Servidores Públicos son susceptibles de ser investigados por conductas indebidas, siempre que se relacionen con los siguientes supuestos:

A) - FAVOREZCA A UN PARTIDO POLÍTICO, CANDIDATO O COALICIÓN.

- OBLIGANDO A SUS SUBORDINADOS A PARTICIPAR EN EVENTOS PROSELITISTAS, DE PRECAMPAÑA, CAMPAÑA.
- CONDICIONE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LOS PROGRAMAS SOCIALES.
- DESTINANDO DE MANERA ILÍCITA, FONDOS A FAVOR DE UN PARTIDO POLÍTICO.
- APOYANDO O BRINDANDO SERVICIO POR SI O SUS SUBORDINADOS INCLUSIVE A UN PRECANDIDATO.

B) - NIEGUE INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL COMPETENTE.

La investigación y persecución de los delitos electorales es competencia del siguiente órgano especializado:

La Procuraduría General de la República, por conducto de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales o del servidor público en quien se delegue la facultad, las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias.



Corresponde al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, las siguientes facultades:



- Vigilar el cumplimiento y aplicar las normas constitucionales relativas y las del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- Conocer y resolver los recursos en términos de su competencia.
- Vigilar el cumplimiento de las leyes en la materia por parte de los partidos políticos y los ciudadanos.

Responsabilidades:

No obstante los supuestos descritos con anterioridad, es importante destacar que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, las siguientes conductas:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos competentes.

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social.

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y

VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas las leyes en materia electoral.

Prohibiciones:

- Asistir **durante sus respectivas jornadas laborales** a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.
- Usar recursos públicos para promover la difusión de propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores.
- Difundir informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la jornada electoral, inclusive.

- Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención.
- Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, inclusive.
- Destinar el tiempo de la jornada laboral para beneficiar a algún precandidato, candidato, o partido, ya sea mediante asesorías, trabajos específicos, gestión política, etc.

Buenas Prácticas Electorales (Blindaje Electoral)

Un Servidor Público NO debe:

CONDICIONAR los trámites a cambio de que los ciudadanos voten en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición, se abstengan de votar o se comprometan a no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición. Esta acción está considerada como delito electoral.

MENCIONAR durante el desarrollo de actividades propias de su encargo temas político electorales.

INVITAR O PERMITIR QUE ASISTAN sus subordinados a las reuniones para precandidatos, candidatos o simpatizantes a realizar proselitismo, esta acción está considerada como delito electoral.

UTILIZAR LAS REUNIONES DE TRABAJO para cuestiones político electorales.

INGRESAR SU VEHÍCULO PERSONAL con propaganda proselitista a las instalaciones de la dependencia.

ASISTIR A UN EVENTO PROSELITISTA dentro de los horarios laborales y/o utilizando recursos públicos.

UTILIZAR SU TIEMPO LABORAL para realizar acciones en apoyo a la opción política de tu preferencia

OBLIGAR A LOS SUBORDINADOS y/o compañeros de trabajo a votar por la opción política de su preferencia, esta acción es un delito electoral.

CONDICIONAR el otorgamiento de programas gubernamentales de carácter social a cambio de que se vote en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición, o a la abstención del ejercicio del voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición. Es un delito electoral.

UTILIZAR ARTÍCULOS CON LOGOTIPOS de algún precandidato, candidato, partido político o coalición, dentro de la oficina, tales como papelería en general (plumas, lápices, reglas, calculadoras, etc.), trastes, sombrillas, entre otros.

UTILIZAR VESTIMENTA Y/O PORTAR ARTÍCULOS CON LOGOTIPOS de algún precandidato, candidato, partido político o coalición, tales como playeras, chamarras, camisas, pulseras, relojes, gorras o cualquier otro, en horario laboral o dentro de las instalaciones de trabajo.

COACCIONAR, INDUCIR O AMENAZAR A LOS SUBORDINADOS para que voten o se abstengan de votar por una opción dentro de la consulta popular. Es un delito electoral.

Suspensión de propaganda gubernamental:

De conformidad con lo señalado en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se deberá suspender la difusión de propaganda gubernamental en todos los medios de comunicación social, electrónicos, impresos, entre otros.

¿Qué debo suspender o retirar?:

Todo lo referente a logros y resultados de la administración en los siguientes medios:

- Anuncios de televisión.
- Anuncios en redes sociales.
- Anuncios de radio.
- Reparto de trípticos y dípticos institucionales dirigidos a los beneficiarios y ciudadanía en general.
- Espectaculares de propaganda institucional.

¿Qué sigue funcionando? :

- Los logotipos institucionales de los vehículos.
- El uso de la vestimenta con logotipos institucionales.
- El uso de artículos de oficina y/o papelería con logotipos institucionales.
- Reparto de trípticos o dípticos internos dirigidos a servidores públicos.
- Las obligaciones derivadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La operación de los programas sociales.

¿Qué Información se puede difundir? :

Solo las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En caso de la propaganda relativa a las obras públicas, serán los encargados de protección civil los que deban emitir toda la información que se requiera para conocimiento de la ciudadanía. En todo lo que emita la autoridad de protección civil, se deberá observar que no se incluyan logotipos gubernamentales ni propaganda relativa al cumplimiento de las obras.

Planeación Administrativa.

En el curso del proceso electoral, deberá tomar en cuenta en la organización, ejecución y control de sus actividades administrativas las siguientes consideraciones:

Propaganda de Gobierno.

Forman parte de propaganda gubernamental las excepciones a las prohibiciones que en esa materia prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, segundo párrafo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan **nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público**, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno estatal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular.

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

Ya que de no respetarse lo anteriormente señalado, las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, será causal de infracción, según lo establece el artículo 392 Bis, fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Portales Electrónicos.

Los portales de los entes públicos en internet deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada. **Lo anterior no implica, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.**

Casos Prácticos

Casos Prácticos.

Conducta	Recomendación
1.- Difusión de promocionales de programas sociales en radio, internet, prensa y/o televisión.	Debes suspenderla desde el inicio de campañas electorales hasta la conclusión de la jornada electoral.
2.- En la entrega de apoyos se presenta un candidato a hacer proselitismo.	<p>1. Inmediatamente suspende la entrega de apoyos.</p> <p>2. Aclara a los presentes que el programa social es ajeno a cualquier precandidato, candidato, partido político o coalición.</p> <p>3. Únicamente puedes reanudar la entrega de apoyos cuando existan condiciones de imparcialidad, en caso contrario debes reprogramar la entrega.</p> <p>4. Levanta un acta de hechos de lo ocurrido firmada por varios testigos (servidores públicos, beneficiarios, etc.). Si es posible anexa evidencia fotográfica.</p>
3.- Un beneficiario se presenta a las instalaciones a realizar un trámite con vestimenta de algún partido político.	Debes atenderlo, debido a que si le niegas el servicio puedes incurrir en un acto de discriminación; sin embargo no puedes permitir que dentro de las instalaciones realice acciones proselitistas (repartir volantes, obsequios o invitar a votar por alguna opción política).
4.- Un servidor público coloca propaganda política o electoral en un vehículo oficial.	Denuncia ante las autoridades competentes (FEPADE, Contraloría del Estado).
5.- Un servidor público hace proselitismo dentro de su horario laboral en las oficinas de la dependencia.	<p>1. Denuncia ante las autoridades competentes. (FEPADE, Contraloría del Estado).</p> <p>2. Levantar acta administrativa dándole derecho de réplica al trabajador.</p>
6.- Un servidor público solicita permiso para realizar una colecta en favor de un candidato.	No lo permitas, en caso de que lo haga denuncia ante las autoridades competentes (FEPADE, Contraloría del Estado).

<p>7.- Un servidor público acude a un evento proselitista a apoyar a un candidato en horario laboral.</p>	<p>Denuncia ante las autoridades competentes (FEPADE, Contraloría del Estado).</p>
<p>8.- Un beneficiario promociona a un candidato durante la entrega de apoyos.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicita al beneficiario que se abstenga de realizar esa acción. 2. Aclara a los presentes que el programa social es ajeno a cualquier precandidato, candidato, partido político o coalición. 3. En caso de que no existan condiciones que garanticen la imparcialidad del evento, suspende y reprograma la entrega de recursos. 4. Levanta un acta de hechos de lo ocurrido firmada por varios testigos (servidores públicos, beneficiarios, etc.). Si es posible anexa evidencia fotográfica para informar a las autoridades competentes (FEPADE). 5. Informa al área responsable del programa para que actúe conforme establezcan las Reglas de Operación.
<p>9.- En el auditorio en que se realiza la entrega de apoyos existe propaganda de algún precandidato, candidato, partido político o coalición.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicita al administrador del lugar que sea retirada explicándole las condiciones de imparcialidad que deben prevalecer en el lugar de entrega de apoyos. 2. Aclara a todos los presentes que el programa social es ajeno a cualquier precandidato, candidato, partido político o coalición. 3. Levanta un acta de hechos de lo ocurrido firmada por varios testigos (servidores públicos, beneficiarios, etc.). Si es posible anexa evidencia fotográfica. 4. Si no se retira la propaganda electoral NO SE REALIZA el evento. 5. Remitir copia del acta levantada a la autoridad competente para su conocimiento.
<p>10.- Algún beneficiario acude a la entrega de apoyos con vestimenta relativa a un precandidato, candidato, partido político o coalición.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Entrégale el apoyo del programa social; sin embargo no puedes permitir que realice acciones proselitistas (repartir volantes, obsequios o invitar a votar por alguna opción política). 2. Levantar un acta en donde se manifieste el motivo por el que se le entregó el apoyo.
<p>11.- Los beneficiarios de algún programa social te indican que una persona que no es servidor público los amenazó con quitarles el programa si no votan por un candidato.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explica a los beneficiarios que los programas sociales son ajenos a cualquier precandidato, candidato, partido político o coalición. 2. Denuncia ante las autoridades competentes (FEPADE).

<p>12.- En la entrega de apoyos te percatas que se colocaron logotipos de algún precandidato, candidato, partido político o coalición a los recursos.</p>	<p>1. Inmediatamente suspende la entrega de apoyos.</p>
	<p>2. Si es posible retira los logotipos partidistas de los recursos y reanuda la entrega de apoyos; en caso contrario reprograma el evento.</p>
	<p>3. Levanta un acta de hechos de lo ocurrido firmada por varios testigos (servidores públicos, beneficiarios, etc.). Si es posible anexa evidencia fotográfica y remitir el acta para conocimiento a la (FEPADE, Contraloría del Estado).</p>
	<p>4. Denuncia ante las autoridades competentes (FEPADE, Contraloría del Estado). Conserva y anexa a la denuncia los indicios (acta de hechos, logotipos partidistas, etc.)</p>
<p>13.- Alguna autoridad electoral competente requiere información relativa a una investigación que está realizando.</p>	<p>Se debe entregar la información solicitada. En caso de no tenerla debes hacerlo del conocimiento de la autoridad requirente A LA BREVEDAD.</p>
<p>14.- La persona designada como enlace municipal y/o estatal de la dependencia o entidad pública utiliza los programas sociales para promover la imagen de un funcionario.</p>	<p>1. Informa al área responsable del programa.</p>
	<p>2. Denuncia ante las autoridades competentes (FEPADE, Contraloría del Estado).</p>
<p>15.- Un servidor público coloca una calcomanía partidista en su vehículo particular.</p>	<p>1. Mientras no ingrese el vehículo a la institución no vulnera los principios del servicio público.</p>
	<p>2. Ver que no suba información oficial o que utilice su vehículo para alguna diligencia oficial.</p>
<p>16.- El personal de enlace del programa condiciona la entrega de apoyos a cambio del voto.</p>	<p>1. Informa al área responsable del programa.</p>
	<p>2. Denuncia ante las autoridades competentes (FEPADE, Contraloría del Estado).</p>
<p>17.- Una persona amenaza a los beneficiarios con quitarles el apoyo si no votan por determinado candidato.</p>	<p>1. Informa al área responsable del programa.</p>
	<p>2. Denuncia ante las autoridades competentes (FEPADE, Contraloría del Estado).</p>

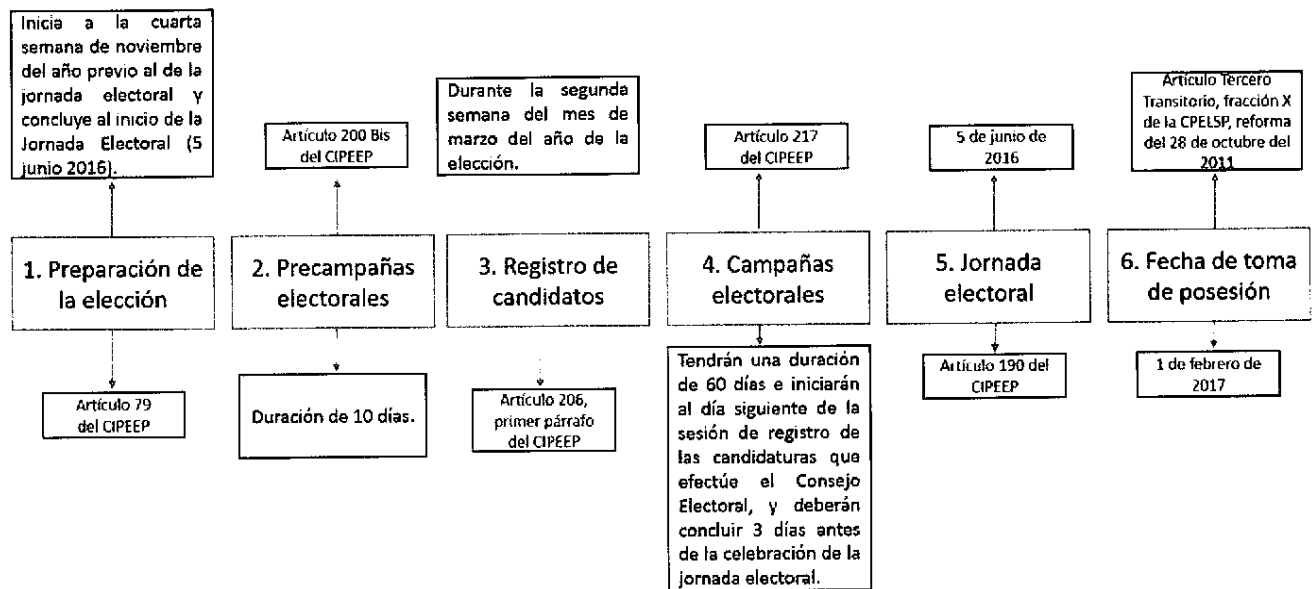
<p>18.- Un candidato solicita asistir a una entrega de apoyos para platicar a los beneficiarios sobre su plataforma electoral.</p>	<p>1. Rechaza la solicitud y explica al candidato que está prohibido por la ley hacer proselitismo en actos de entrega de apoyos.</p> <p>2. Hacer por oficio la improcedencia de la solicitud del candidato y notificar a la brevedad posible.</p>
<p>19.- Un beneficiario te pregunta si puede asistir a un mitin político, ya que considera que si lo hace perderá los beneficios de los programas sociales.</p>	<p>Debes explicar al beneficiario que los programas sociales son ajenos a cualquier precandidato, candidato, partido político o coalición, por lo que tiene la libertad de apoyar o simpatizar con cualquier opción política.</p>
<p>20.- Un candidato te invita a un evento proselitista en tu horario laboral.</p>	<p>Debes rechazar la invitación ya que apoyar a un candidato en horario laboral constituye un delito electoral y una infracción administrativa.</p>
<p>21.- Personal de la dependencia o entidad pública quiere participar de manera activa en alguna campaña electoral.</p>	<p>1. Debe solicitar licencia sin goce de sueldo.</p> <p>2. La licencia procederá si el empleado cuenta con derecho para ella.</p>

Decálogo

Decálogo.

- 1 En el desarrollo de tus funciones debes actuar con absoluta objetividad e imparcialidad.
- 2 No debes amenazar a otro servidor público con despedirlo si no apoya a algún precandidato, candidato, partido político o coalición.
- 3 No debes condicionar el acceso o la permanencia de los programas sociales, a la emisión del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido político o coalición, a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.
- 4 No debes utilizar o permitir la utilización de recursos públicos para favorecer a algún precandidato, candidato, partido político o coalición.
- 5 No debes apoyar a algún precandidato, candidato, partido político o coalición, durante tu horario laboral.
- 6 No debes utilizar artículos con propaganda de algún precandidato, candidato, partido político o coalición, dentro de las instalaciones de trabajo.
- 7 Debes respetar las preferencias y opiniones políticas de todas y todos tus compañeros.
- 8 Debes denunciar cualquier acto ilegal del que tengas conocimiento.
- 9 Debes conocer y cumplir con las normas que rigen el desempeño de tus actividades.
- 10 Debes participar activamente en las acciones de Blindaje Electoral que correspondan a tus funciones.

ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2015-2016



FEPADÉ TELÉFONO:
01 800 33 72 33

Tiene como objetivo brindar a la ciudadanía orientación, información y atención especializada que facilite el ejercicio de su derecho a denunciar la probable comisión de un delito electoral.



Anexo Dos

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL C. LUIS BANCK SERRATO, DE FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

“ACCIONES DE BLINDAJE ELECTORAL DE LOS PROGRAMAS SOCIALES”



GOBIERNO DEL ESTADO DE
PUEBLA
SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL

ACCIONES DE BLINDAJE ELECTORAL DE LOS PROGRAMAS SOCIALES

Las Acciones de Blindaje Electoral de la Secretaría de Desarrollo Social están diseñadas para proteger los recursos públicos de los programas sociales del Gobierno del Estado y evitar que sean utilizados con fines políticos o electorales.

Con ello, se garantiza que ninguna persona condicione la entrega de los recursos o apoyos a cambio del voto a favor de un candidato o partido político.

Las Acciones se llevan a cabo en dos tipos: las centrales y las preventivas.

Acciones centrales:

1. **Reprogramación (adelanto) de la entrega de recursos.** Esta acción se centra en adelantar y separar los tiempos destinados para la entrega de apoyos (en dinero, en especie o en obras) provenientes de programas sociales, para evitar que el ejercicio de los programas sociales de gobierno se confunda con actos proselitistas.
2. **Suspensión de la difusión de propaganda institucional.** La Secretaría de Desarrollo Social ordena la suspensión de propaganda institucional a partir del inicio de las campañas electorales.
3. **Resguardo del parque vehicular.** A fin de que los vehículos de la Secretaría no sean utilizados con fines distintos a aquellos para los cuales están destinados, los automóviles no deberán circular el día de la elección, ni durante las 48 horas previas.

Acciones preventivas:

Se llevan a cabo para fortalecer las acciones centrales y son las siguientes:

1. **Acciones de sensibilización y capacitación.** La Secretaría de Desarrollo Social se capacita y sensibiliza a las y los servidores públicos encargados de la operación de los programas sociales:
 - **Capacitación a servidores públicos:** su objetivo principal es reforzar el mensaje entre las y los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social en materia de responsabilidades administrativas, delitos electorales, así como en temas de ética y valores en la función pública.
2. **Leyendas en documentación oficial y vehículos.** La Secretaría de Desarrollo Social imprime en la documentación oficial una leyenda relacionada con el uso adecuado de los programas; en cuanto al parque vehicular, se coloca en lugar visible un texto en el que se establece que está destinado a uso oficial y queda prohibido el uso para fines distintos.

La implementación de las acciones centrales y preventivas no implica la suspensión de la operación ordinaria de los programas de la Secretaría de Desarrollo Social.

Contactos para quejas y denuncias:

Secretaría de Desarrollo Social

Tel: 7779769 y 7779700

Ext. 1169

Procuraduría General de la República

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE)

Lada sin costo: 01 800 33 72 33

www.sds.gob.mx